DECRETO NÚMERO 279
(Julio 11 de 2025)

POR EL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCION A LAS NECESIDADES DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL NRO. 231 DEL 7 DE MAYO DE 2025, EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las que le confiere el numeral 3º del artículo 315 de la constitución política de Colombia, artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 24, 42 y 43 de la ley 80 de 1.993, el Decreto Municipal nro. 231 del 7 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que de conforme al artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y de los bines de uso público como carreteras.

Que conforme a los artículos 315 numerales 1º, 2º y 3º de la Constitución Política de Colombia y 29 literal “d” del numeral 1º de la Ley 1551 de 2012, es responsabilidad del Alcalde Municipal como primera autoridad de policía, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo, conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante y dirigir la acción administrativa del Municipio, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que mediante el Decreto Municipal Nro. 231 del 7 de mayo de 2025, Se decreto la calamidad pública, del siguiente contenido:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la situación de Calamidad Publica en el Municipio de San Roque-Antioquia, con fundamento a las consideraciones de este Decreto y conforme al artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 por el termino de seis (6) meses, prorrogables por el mismo termino en caso de ser necesario artículo 64 de la ley 1523 de 2012 con el fin de realizar las acciones conducentes y necesarias establecidas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 para superar la situación calamitosa.

PARÁGRAFO. Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012 el Alcalde, Municipal cumplido el termino de (6) meses decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo

termino la situación de calamidad previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del ente territorial y acorde con las normas nacionales o departamentales que para el efecto se decreten.

ARTÍCULO SEGUNDO: Del "Plan de acción específico" PAER, Conforme determina el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres elaborara con las orientaciones fijadas por el presente decreto el "Plan de Acción Especifico para la respuesta y recuperación que permitan la atención de los efectos adversos, su seguimiento y evaluación será por el consejo Departamental para la gestión del riesgo de desastres y la unidad Nacional del gestión de riesgos de desastres. Constará con un plazo de 15 días siguientes a la publicación del presente decreto. De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523.

ARTÍCULO TERCERO. Las actividades contractuales se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66. Ley 1523. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades y el presupuesto financiero contractuales se ejecutarán conforme al "Plan de Acción Especifico", igualmente podrán provenir de las entidades de orden Internacional, Nacional, Departamental, Regional y Municipal, público y privado y que sirvan para mitigar los efectos, y poder aliviar las condiciones de vida en la sociedad que sirven de fundamento en la declaratoria de calamidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La secretaria de Hacienda del municipio de San Roque-Antioquia, deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias, para atender la situación de Calamidad Pública, acorde con los actos administrativos que para efectos se expidan y cuando la connotación jurídica lo requiera.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese disponer de los recursos económicos necesarios, tanto rubro de Gestión del Riesgo y de desastres contenido en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, así como los demás recursos económicos de las demás sesiones del presupuesto

municipal que sean necesarios para atender en forma inmediata los gastos que demande la atención de la calamidad pública aquí declarada. Para lo cual se realzarán mediante acto administrativo motivado los traslados presupuestales requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: Solicítese a la Nación, UNGRD, y al Departamento de Antioquia, DAGRAN, así como a las demás entidades públicas y privadas, el apoyo subsidiario, económico y logística para atender la situación calamitosa por el evento natural que se presentó en la tarde noche del día 6 de mayo de 2025 , en la mayor parte del territorio municipal de San Roque Antioquia, para proveer los recursos necesarios para atender la situación que se presentó y las que se puedan dar durante la primera temporada de lluvias y fenómenos de la Niña que se encuentra presente en el territorio nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Expídase copias del presente Decreto al Gobierno Nacional, la Gobernación de Antioquia, a la UNGRD, al DAGRAN, al Ejercito Nacional, Cruz Roja Colombiana, y demás instituciones a que haya lugar para los fines de refrendación y apoyo de la presente medida adoptada por el municipio de San Roque, Antioquia.

ARTICULOSEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y por el termino de 6 meses, prorrogables una vez evaluado el respectivo plan de Acción Especifico y previo concepto favorable Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de San Roque

Que Colombia compre eficiente C.C.E., en concepto C **– 691 de 2024**

> *Conforme a la interpretación de las normas generales del sistema de compras públicas, una vez se declara la situación de calamidad o la situación de desastre bajo los criterios señalados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, por parte de la autoridad competente, las demás entidades estatales –de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993– quedan facultadas para declarar, a continuación, la causal de contratación directa denominada "urgencia manifiesta", mediante un acto administrativo propio, autónomo, que tiene como fundamento fáctico y jurídico la declaración de situación de calamidad o la situación de desastre. Por lo anterior, cuando el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que la urgencia manifiesta se declara –entre otras tres (3) causales– para "[…] conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas […]", las circunstancias de calamidad y desastre deben entenderse en los términos de la Ley 1523 de 2012, en la medida que forman una unidad jurídica completa.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad, situación está que igualmente guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082/2015.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

así las cosas, el estudio realizado, y la prueba de los hechos, se permite evidenciar que se cuenta con los criterios suficientes para DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA, y que la CONTRALORIA emita concepto favorable frente a la urgencia manifiesta y el contrato a celebrar, para atender esta, como quiera que se trata de la **continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción**;** cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demandan actuaciones inmediatas **y, en general**, **cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público".** (negrillas y subrayado fuera de texto original)**,** como lo presupone el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que, por lo antes expuesto, el alcalde Municipal:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCION A LAS NECESIDADES DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL NRO. 231 DEL 7 DE MAYO DE 2025, EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, de acuerdo con los artículos 24, 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto., con el fin de afrontar las situaciones excepcionales relacionadas con los hechos constitutivos de esta necesidad:

ARTÍCULO SEGUNDO: **CAUSAL DE LA URGENCIA MANIFIESTA**. La declaratoria de urgencia manifiesta se fundamenta en la necesidad de atender la emergencia causada por las inundaciones en el municipio de San Roque por las fuertes lluvias que desde las cuatro de la tarde comenzó en el municipio por un lapso aproximadamente de dos horas y media donde tuvimos fuertes inundaciones en varios barrios y también deslizamientos en algunos barrios como lo es el parque ecológico como lo es el alto de los Montoya y la salida hacia Medellín, y garantizar la continuidad de un servicio público.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO DE LA URGENCIA MANIFIESTA. La urgencia manifiesta tiene por objeto: la contratación de una obra consistente en:

> La Intervención e implementación de obras de protección en zonas aledañas a corrientes hídricas y áreas afectadas por inundaciones y movimientos en masa en el municipio de San Roque.

Gestión de maquinaria amarilla para las acciones de recuperación de la infraestructura vial afectada (Vías terciarias, pérdida de bancas).

Para hacer frente a la situación de atender la emergencia causada por las inundaciones en el municipio de San Roque por las fuertes lluvias que desde las cuatro de la tarde comenzó en el municipio por un lapso aproximadamente de dos horas y media donde tuvimos fuertes inundaciones en varios barrios y también deslizamientos en algunos barrios como lo es el parque ecológico como lo es el alto de los Montoya y la salida hacia Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: ACCIONES A REALIZAR. Durante la vigencia de este decreto, EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, podrá:

- Contratar directamente la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras necesarias para atender la situación de urgencia manifiesta.
- Utilizar los recursos disponibles de manera ágil y eficiente para dar respuesta a la emergencia.
- Adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios públicos afectados.
- Solicitar el apoyo de otras entidades públicas o privadas para atender la situación.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La urgencia manifiesta en el **Municipio de San Roque, Antioquia,** será **Hasta el día 6 de noviembre de 2025,** tiempo en el cual se tenga seleccionada la persona para atender esta necesidad.

ARTICULO SEXTO. PROCEDMIENTO DE CONTRATACION DE URGENCIA MANIFIESTA:

6.1. La Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos y la oficina de contratación, deberá solicitar mínimo dos (2) propuestas económicas, que permita estructurar un estudio económico el cual permita calcular el valor a contratar, ya que antes de celebrar un contrato estatal se debe realizar una comparación objetiva de los precios del mercado (así sea por urgencia manifiesta) y así determinar cuál es la oferta que resulta de mayor beneficio para la entidad en cumplimento de sus fines.

6.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, debe darse la orden de ejecución del contrato sin que éste se haya suscrito.

6.3. Si bien la contratación directa permite prescindir del procedimiento formal de la licitación pública, con todas las etapas y requisitos que ella exige, es del deber de efectuar una selección objetiva del contratista y de respetar los principios que regulan la contratación estatal como son los de transparencia, economía y responsabilidad, al lado de los principios de planeación, libre concurrencia, buena fe, y en general aquellos que rigen el ejercicio de la función administrativa.

ARTICULO SEPTIMO. Disponer de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1.993, los recursos económicos necesarios a fin de efectuar la cancelación de los contratos que lleguen a surgir con ocasión de la presente Decreto.

ARTICULO OCTAVO. Como consecuencia del artículo anterior realícense, los movimientos presupuestales necesarios para afrontar la situación de emergencia y de urgencia, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios que demande la atención de la urgencia manifiesta.

ARTÍCULO NOVENO. **REMISION:** Una vez celebrados los contratos producto de esta urgencia manifiesta, remítase copia del presente Decreto y de los contratos celebrados, a la Contraloría General de Antioquia, para los fines pertinentes a través de la Secretaría del alcalde. al archivo de la entidad y a la Secretaría de Hacienda para que se sirva actuar en materia presupuestal conforme lo establece el presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de San Roque, a los once (11) días del mes de Julio del año 2025.

LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO

Alcalde Municipal

Elaborado por:	**Revisado por:**	**Aprobado por:**
Nombre: **DIEGO LEON DUQUE HOYOS**	Nombre: **DIEGO LEON DUQUE HOYOS**	Nombre: Luis Alejandro Villegas Cano
Cargo: Abogado Externo de Contratación	**Cargo**: Abogado Externo de Contratación Aprobado por correo electrónico el día 14 de julio de 2025 a las 3:16	Cargo: Alcalde
Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		